

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 1 DE MARZO DE 1990

Nº 21.485

### CONTENIDO

#### **DECRETO DE GABINETE No. 42**

(De 17 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO DE GABINETE No. 38 DE 10 DE FEBRERO DE 1990."

#### **DECRETO DE GABINETE No. 43**

(De 17 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE EXTIENDEN A TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 56-L DEL DECRETO LEY 14 DE 27 DE AGOSTO DE 1954".

#### **DECRETO DE GABINETE No. 44**

(De 17 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN INCENTIVOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS."

#### **CONSEJO DE GABINETE**

##### **RESOLUCION No. 6**

(De 13 de febrero de 1990)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA CON LA EMPRESA DUTIGRAFIA, S.A., PARA LA IMPRESION DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO."

#### **CONSEJO DE GABINETE**

##### **RESOLUCION No.7**

(De 17 de febrero de 1990)

"POR LA CUAL EL ESTADO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, ACEPTA LA DONACION O TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION LEPEVRENA PARA LA ATENCION Y DESARROLLO COMUNITARIO."

#### **CONSEJO DE GABINETE**

##### **RESOLUCION No.8**

(De 17 de febrero de 1990)

"POR LA CUAL SE EXCEPNUA A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA PARA OTORGAR EN CONCESION LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REMOLCADORES EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE BALBOA Y CRISTOBAL."

#### **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

#### **DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

##### **RESOLUCION No. D.N. 001-90**

(De 20 de febrero de 1990)

#### **AVISOS Y EDICTOS**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norie (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.50

**MARGARITA CEDEÑO B.**

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### DECRETO DE GABINETE No. 42

(De 17 de febrero de 1990)

"Por el cual se reforma y adiciona el Decreto de Gabinete No. 38 de 10 de febrero de 1990."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** El Artículo Cuarto del Decreto de Gabinete No. 38 de 10 de febrero de 1990 quedará así:

"ARTICULO CUARTO: Hasta tanto se adopte su ley Orgánica, la Fuerza Pública consistirá de la Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional, el Servicio Marítimo Nacional y el Servicio de Protección Institucional, independientes entre sí, con mandos y escalafón separados.

La Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional y el Servicio Marítimo Nacional funcionarán bajo la autoridad y dependencia del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia. El Ministro de Gobierno y Justicia supervisará las funciones de inspectoría de los mismos y la coordinación de operaciones entre ellos.

El Servicio de Protección Institucional funcionará bajo la autoridad y dependencia del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministro de la Presidencia."

**ARTICULO SEGUNDO:** El Servicio de Protección Institucional tendrá las funciones específicas de Guardia Presidencial; mantendrá la seguridad personal del Presidente de la República en todas las circunstancias y de las demás personas que laboren en las instalaciones del Palacio Presidencial; proveerá escolta y seguridad a dignatarios Estatales y a otras personalidades que determine el Presidente de la República.

**ARTICULO TERCERO:** El Servicio de Protección Institucional estará formado por el personal

que actualmente forma parte de la Guardia Presidencial y demás unidades que para la correspondiente especialización profesional así determine el Presidente de la República.

**ARTICULO CUATRO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

Guillermo Ford B.  
Presidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Ricardo Arias Calderon  
RICARDO ARIAS CALDERON

El Ministro de Planeificación y Política Económica,

Guillermo Ford B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,

RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Mario Galindo

La Ministra de Educación,

Ada L. de Gordon

21.485

Gaceta Oficial, jueves 1 de marzo de 1990

3

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

Jorge Ruén Rosas

El Ministro de Salud,

Hastinio  
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industria,

Juan B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

Raul E. FIGUEROA  
RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Ezequiel RODRIGUEZ

JULIO E. LINARES  
Ministro de la Presidencia



DECRETO DE GABINETE N. 43

(De 17 de febrero de 1990)

"Por el cual se extienden a todos los Servidores Públicos los efectos del Artículo 56-L del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERADO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56-L del Decreto Ley 14 de 1954, tal como fue adicionado por el Artículo 85 del Decreto Ley No. 9 de 1962, subrogado por el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 387 de 1969, subrogado por la Ley 15 de 1975, y subrogado por el Artículo 6º de la Ley 2 de 1981, se fija en la suma de Mil Balboas (B/. 1,000.00) mensuales el monto máximo de las pensiones de invalidez y vejez, y en Mil Quinientos Balboas (B/. 1,500.00) mensuales el monto máximo de dichas pensiones, en el evento de tratarse de asegurados con un mínimo de 30 años de cotización y un salario promedio mensual no inferior a Mil Quinientos Balboas (B/. 1,500.00) mensuales durante un período de 15 años;

Que no obstante, existen numerosas leyes especiales de jubilación que permiten a algunas categorías de servidores públicos retirarse de sus empleos con derecho a percibir una pensión de jubilación equivalente en cuantía a su último sueldo, independientemente de que éste sobrepase los montos máximos de pensiones a que se refiere el punto anterior; Que tomando en cuenta universales principios jurídicos y éticos consagrados en nuestra

Carta fundamental, y considerando, así mismo, la difícil situación por la cual atraviesan nuestras finanzas públicas, se torna insostenible la asimilación de todos los asegurados del país a un régimen común e igualitario de beneficios derivados del sistema de seguridad social.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los Servidores Públicos amparados por leyes especiales de jubilación podrán ejercer su derecho a jubilación en los mismos términos consagrados en su respectiva Ley Especial; no obstante, lo antes indicado en ningún caso el monto de las jubilaciones así concedidas, podrá exceder la suma de Mil Quinientos Balboas (B/. 1,500.00) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto de Gabinete es de orden público y de interés social, y tiene efectos retroactivos. En consecuencia, a los jubilados por ley especial que, al momento de la promulgación de este Decreto de Gabinete, se encuentren recibiendo beneficios por jubilación, cuyos montos excedan el límite aquí establecido, se les reducirán los mismos a la suma de B/. 1,500.00 mensuales.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

Guillermo ARRIAS CALDERON  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Ricardo Arias Calderon  
RICARDO ARIAS CALDERON

El Ministro de Planificación y Política Económica,

Guillermo FORD B.  
GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julián Linares  
JULIO E. LINARES  
RENE ORILLAC

El Ministro de Obras Públicas,

Mario GALINDO  
MARIO GALINDO

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

La Ministra de Educación,

*Ace la Ley de Fijo de Gómez*  
ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

*Jorge Rubén Rosas*  
JORGE RUBÉN ROSAS

El Ministro de Salud,

*Justo Trinidad*  
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industria,

*Juan B. Chevalier*  
JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda.,

*Raúl E. Figueras*  
RAÚL E. FIGUERAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

*Ezequiel Rodríguez*  
EZEQUIEL RODRÍGUEZ



#### DECRETO DE GABINETE No. 44 (De 1 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN INCENTIVOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### DECREA:

**ARTICULO 1º.** Las mejoras que comiencen a construirse a partir del 1º. de febrero de 1990 estarán exonerados del pago del impuesto de Inmuebles por el término de veinte años (20), a partir de la fecha del permiso de ocupación.

**PARAGRAFO 1º.** Para los efectos de este Decreto de Gabinete, se entiende como fecha de inicio de la construcción, el día en que se expide el permiso de construcción y como fecha de terminación la del Permiso de Ocupación, los cuales se tomarán como parámetros para la respectiva exoneración.

**PARAGRAFO 2º.** Las construcciones iniciadas a partir del 1º. de agosto de 1986 y que no hayan sido concluidas a la fecha de promulgación de este Decreto de Gabinete, estarán exoneradas del pago del impuesto de Inmueble según los términos y

condiciones establecidos en las leyes vigentes al momento del inicio de su construcción.

**ARTICULO 2º.** Se concede la exención del pago de impuesto de inmuebles solamente sobre las edificaciones y por un término de cinco (5) años, a los inmuebles destinados para habitación afectados por las disposiciones del Decreto de 3 de octubre de 1968.

**ARTICULO 3º.** A partir del 1º. de febrero de 1990, las utilidades que se deriven de la enajenación de bienes inmuebles, que se invierten en nuevas construcciones, quedarán exoneradas del pago del impuesto sobre la Renta, siempre que el costo de las nuevas construcciones sea de o más lo menos cuatro veces la utilidad en que cada caso se trate. Si el costo de las nuevas construcciones fuera o más un valor menor al antes señalado, el contribuyente tendrá derecho sólo a deducir la renta gravable hasta el veinte por ciento (20%) del costo de la construcción.

Las personas que deseen acogerse a este incentivo, deberán acompañar a su Declaración Jurada de Renta una constancia del Permiso de Construcción expedido por la Ingeniería Municipal del Distrito correspondiente, donde se incluirá el costo de la construcción. Aquellos contribuyentes que no hayan podido tramitar sus respectivos permisos de construcción a la fecha de presentación de la Declaración de Renta, podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos se les permita acogerse al incentivo que se refiere este artículo, siempre y cuando se comprometan a presentar los documentos probatorios en un plazo no mayor de nueve meses. En el caso de que la mejora no se terminare en un plazo de dos años a partir de la fecha del permiso de construcción, el contribuyente deberá declarar y pagar el impuesto sobre la Renta exonerados con los recargos e intereses de Ley. La Dirección General de Ingresos podrá prorrogar este plazo cuando las características de la construcción así lo justifiquen.

**PARAGRAFO:** Queda prorrogado por el término de dos años a partir de la fecha del presente Decreto de Gabinete, el plazo para que el contribuyente acrecente ante la Dirección General de Ingresos que ha concluido la construcción de las mejoras iniciadas durante los años 1987 y 1988, en los programas de vivienda amparados bajo el régimen de este Decreto de Gabinete.

Si el contribuyente no pudiera cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo, en los plazos que se prescriben, estará obligado a pagar el impuesto que hubiere sido ex-

La Ministra de Educación,

*Ace. Luis Alfonso de Gómez*  
ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

*Jorge Rubén Rosas*  
JORGE RUBÉN ROSAS

El Ministro de Salud,

*José Trinidad Castillero*  
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industria,

*Juan B. Chevalier*  
JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda.,

*Raúl E. Figueras*  
RAÚL E. FIGUERAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

*Ezequiel Rodríguez*  
EZEQUIEL RODRÍGUEZ

**DECRETO DE GABINETE No. 44**

(De 17 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN INCENTIVOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS."

**EL CONSEJO DE GABINETE****DECREA:**

**ARTICULO 1º:** Las mejoras que comiencen a construirse a partir del 1o. de febrero de 1990 estarán exoneradas del pago del Impuesto de Inmuebles por el término de veinte años (20), a partir de la fecha del permiso de ocupación.

**PARAGRAFO 1º:** Para los efectos de este Decreto de Gabinete, se entiende como fecha de inicio de la construcción, el día en que se expide el permiso de construcción y como fecha de terminación la del Permiso de Ocupación, los cuales se tomarán como parámetros para la respectiva exoneración.

**PARAGRAFO 2º:** Las construcciones iniciadas a partir del 1o. de agosto de 1986 y que no hayan sido concluidas a la fecha de promulgación de este Decreto de Gabinete, estarán exoneradas del pago del Impuesto de Inmueble según los términos y

condiciones establecidos en las leyes vigentes al momento del inicio de su construcción.

**ARTICULO 2º:** Se concede la exención del pago de impuesto de inmuebles solamente sobre las edificaciones y por un término de cinco (5) años, a los inmuebles destinados para habitación afectados por las disposiciones del Decreto de 3 de octubre de 1968.

**ARTICULO 3º:** A partir del 1o. de febrero de 1990, las utilidades que se deriven de la enajenación de bienes inmuebles, que se invierten en nuevas construcciones, quedarán exoneradas del pago del Impuesto sobre la Renta, siempre que el costo de las nuevas construcciones sea de o más lo menos cuatro veces la utilidad en que cada caso se trate. Si el costo de las nuevas construcciones fuera o más un valor menor al antes señalado, el contribuyente tendrá derecho sólo a deducir la renta gravable hasta el veinte por ciento (20%) del costo de la construcción.

Las personas que deseen acogerse a este incentivo, deberán acompañar a su Declaración Jurada de Renta una constancia del Permiso de Construcción expedido por la Ingeniería Municipal del Distrito correspondiente, donde se incluirá el costo de la construcción. Aquellos contribuyentes que no hayan podido tramitar sus respectivos permisos de construcción a la fecha de presentación de la Declaración de Renta, podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos se les permita acogerse al incentivo que se refiere este artículo, siempre y cuando se comprometan a presentar los documentos probatorios en un plazo no mayor de nueve meses. En el caso de que la mejora no se terminare en un plazo de dos años a partir de la fecha del permiso de construcción, el contribuyente deberá declarar y pagar el Impuesto sobre la Renta exonerados con los recargos e intereses de Ley. La Dirección General de Ingresos podrá prorrogar este plazo cuando las características de la construcción así lo justifiquen.

**PARAGRAFO:** Queda prorrogado por el término de dos años a partir de la fecha del presente Decreto de Gabinete, el plazo para que el contribuyente acrede ante la Dirección General de Ingresos que ha concluido la construcción de las mejoras iniciadas durante los años 1987 y 1988, en los programas de vivienda amparados bajo el régimen de este Decreto de Gabinete.

Si el contribuyente no pudiera cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo, en los plazos que se prescriben, estará obligado a pagar el impuesto que hubiere sido exo-

nerado o reducido, con los recargos e intereses de la fecha en que legalmente correspondió realizar el pago del mismo.

**ARTICULO 4º:** Será deducible para los efectos de la determinación de la Renta Neta Gravable, la suma de MIL BALBOAS (B/.1.000,00), en la primera venta de cada vivienda nueva de interés social prioritario, y de SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.750,00) en la primera venta de cada unidad de vivienda nueva de interés social cuya construcción se inicie a partir de la vigencia del presente Decreto de Gabinete. La fecha de inicio de la construcción será la que figure en el Permiso de Construcción.

**PARAGRAFO 1º-** Para los efectos de este Decreto de Gabinete, vivienda nueva de interés social prioritario es aquella cuyo precio de venta no excede la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000,00) por unidad de vivienda; y vivienda nueva de interés social es aquella cuyo precio de venta no excede la suma de CATORCE MIL BALBOAS (B/.14,000,00) por unidad de vivienda. En ambos casos incluye el costo de terreno, las mejoras, así como los gastos de financiamiento para la conclusión de la venta, los gastos notariales y de registro.

**PARAGRAFO 2º-** Para los efectos de los incentivos establecidos en el presente artículo para las viviendas de interés social prioritario, el contribuyente, al momento de elaborar su declaración de renta, deducirá de la totalidad de sus ingresos la suma de MIL BALBOAS (B/.1.000,00), por unidad de vivienda nueva.

En el caso de la vivienda de interés social, el contribuyente, al momento de elaborar su declaración de renta, sólo podrá deducir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.750,00) por unidad de vivienda, de los ingresos provenientes de la venta de éstas viviendas.

**PARAGRAFO 3º-** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá variar, en períodos no menores de dos años, los valores máximos para establecer la calificación a las viviendas de interés social prioritario e interés social.

**ARTICULO 5º:** Quedan derogados los Decretos Ley No. 10, 14, 15 y 16 de 26 de octubre de 1989, respectivamente.

**ARTICULO 6º:** Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

Guillermo Ford Caldeon  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Ricardo Arias Calderon  
RICARDO ARIAS CALDERON

El Ministro de Planificación y Política Económica,

Guillermo Ford B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,

RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Marta GALINDO

La Ministra de Educación,

Ada L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Jorge RUBEN ROSAS

El Ministro de Salud,

JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industria,

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

Paul E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EZEQUIEL RODRIGUEZ



JULIO F. BRINER  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**RESOLUCION No. 6**

(De 13 de febrero de 1990)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de la Presidencia con la empresa DUTIGRAFIA, S.A. para la impresión de la Gaceta Oficial del Estado."

**EL CONSEJO DE GABINETE****RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de la Presidencia con la empresa DUTIGRAFIA, S.A., para la impresión de la Gaceta Oficial del Estado por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), desde el 21 de diciembre de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

Guillermo Barrios Calatrava  
Presidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Ricardo Arias Calderon  
RICARDO ARIAS CALDERON

El Ministro de Planificación y Política Económica,

Guillermo Ford B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,

RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MARIO GÁLINDO

La Ministra de Educación,

Ada Luz López de Gordon  
ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Jorge Rubén Rosas

El Ministro de Salud,

José TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industria,

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

Raúl E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EZEQUIEL RODRÍGUEZ

JULIO C. MARTÍNEZ DE LA PRESIDENCIA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**RESOLUCION No. 7**

(De 17 de febrero de 1990)

"Por la cual el Estado, a través del Ministerio de Educación, acepta la donación o transferencia del patrimonio de la Asociación Lefevreña para la Atención y Desarrollo Comunitario."

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Lefevreña para la Atención y Desarrollo Comunitario (A.L.E.P.A.D.E.C.O.) es propietaria de la Finca No. 15,714 inscrita al Tomo 408, Folio 56 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; Que la mencionada Asociación brinda servicios a la comunidad a través del Centro de Orientación Infantil Soy Feliz y se realizan actividades que benefician a la educación de Adultos gratuitamente;

Que la Asociación Lefevreña para la Atención y Desarrollo Comunitario, mediante Escritura Pública No. 1862, de 9 de febrero de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito, protocoliza Acta No. 9, en la cual deja plasmado su deseo de Donar o Transferir el patrimonio de A.L.E.P.A.D.E.C.O. al Ministerio de Educación, como parte integrante del Gobierno Central.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** ACEPTAR a nombre de LA NACION, y por intermedio del Ministerio de Educación representado por ADA LUZ LOPEZ DE GORDON, Ministra de Educación, la donación o transferencia del patrimonio de A.L.E.P.A.D.E.C.O. y poner a disposición del Ministerio de Educación para su administración, la Finca No. 15,714, inscrita al Tomo 408,

Folio 56 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, así como las instalaciones allí ubicadas del Centro de Orientación Infantil Soy Feliz y se continúe con las actividades en beneficio de la educación de adultos impartidas en esas instalaciones gratuitamente.

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
GUILLERMO RODRIGUEZ



RESOLUCION No. 8

(De 17 de febrero de 1990)

"Por la cual se exceptúa a la Autoridad Portuaria Nacional del requisito de licitación pública para otorgar en concesión la prestación del servicio de remolcadores en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Exceptar a la Autoridad Portuaria Nacional del requisito de licitación pública para otorgar en concesión la prestación del servicio de remolcadores en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal, por un período de tres (3) meses prorrogables hasta un máximo de seis (6) meses y con una tarifa de Setecientos Setenta y Cinco Balboas B/.775.00) por maniobra de remolcador.

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 numeral 5º y 59 ambos del Código Fiscal.

**ARTICULO 3º:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

El Ministro de Gobierno y Justicia,

  
Ricardo Arias Calderon  
RICARDO ARIAS CALDERON

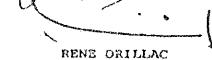
El Ministro de Planificación y Política Económica,

  
Guillermo Forno  
GUILLERMO FORNO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
Julio E. LINARES

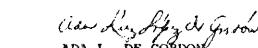
El Ministro de Obras Públicas,

  
RENE ORILLAC

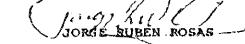
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

  
Mario Galindo

La Ministra de Educación,

  
Ada L. de Gordon

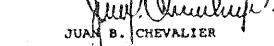
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

  
Jorge Ruben ROSAS

El Ministro de Salud,

  
Jose TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industria,

  
Juan B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

  
Raoul E. FIGUEROA

**ARTICULO 1º:** Exceptar a la Autoridad Portuaria Nacional del requisito de licitación pública para otorgar en concesión la prestación del servicio de remolcadores en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal, por un período de tres (3) meses prorrogables hasta un máximo de seis (6) meses y con una tarifa de Setecientos Setenta y Cinco Balboas B/.775.00) por maniobra de remolcador.

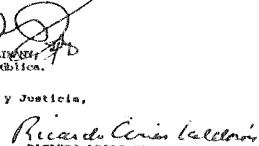
**ARTICULO 2º:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 numeral 5º y 59 ambos del Código Fiscal.

**ARTICULO 3º:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

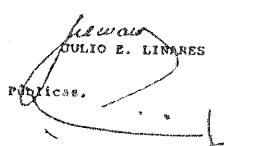
El Ministro de Gobierno y Justicia,

  
Ricardo Arias Calderon  
RICARDO ARIAS CALDERON

El Ministro de Planificación y Política Económica,

  
Guillermo Forno  
GUILLERMO FORNO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
Julio E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,

  
RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

*Mario Galindo*  
MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,

*Ada L. de Gordon*  
ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

*Jorge Rubén Rosas*  
JORGE RUBÉN ROSAS

El Ministro de Salud,

*José Trinidad Castillero*  
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industria,

*Juan B. Chevalier*  
JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

*Raul E. Figueroa*  
RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

*Eduardo Rodríguez*  
EDUARDO RODRÍGUEZ  
JULIO C. MARÍAS  
Ministro de Desarrollo Agropecuario



MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

RESOLUCION No. D.N. 001-90  
20 de Febrero de 1990.

## VISTOS:

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 4, de la Ley No. 23 de 21 de octubre de 1983, Las Organizaciones Campesinas en la República de Panamá, pueden establecerse:

- a.- Sobre Tierras Baldías,
- b.- Sobre Tierras Patrimoniales del Estado; y

c.- Sobre Tierras adquiridas por parte del Estado para fines de Reforma Agraria.

Que en la práctica se ha podido observar que existen una gran cantidad de estas Organizaciones Campesinas que vienen arrendando y traspasando derechos posesorios o mejoras sobre las tierras Estatales rurales que se han dado en usufructo.

Que la práctica descrita anteriormente va en detrimento del patrimonio del Estado, y lo que es más agravante, contrario a los objetivos trazados para las Organizaciones Campesinas, razón por la cual fueron creadas.

Siendo así las cosas, se impone la prohibición de arrendar y vender los pretendidos derechos posesorios sobre las tierras Estatales usufructuadas por estas Organizaciones Campesinas.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales:

## RESUELVE:

PRIMERO: Prohibir a Las organizaciones Campesinas el arrendamiento y traspaso de derechos posesorios o mejoras sobre las tierras Estatales rurales dadas en usufructo por esta Dirección.

SEGUNDO: Se advierte; por razón de esta prohibición, a los arrendatarios y compradores, que esta Dirección Nacional no se hace responsable por las transacciones efectuadas por éstos y Las Organizaciones Campesinas.

COPIESE Y CUMPLASE



CERTIFICO, q.-o. q.-o. fui copia de  
su original.  
*Luis Ramón Paredes*  
0-17-90-3

## AVISOS DE DISOLUCION

## AVISO DE VENTA

Comunico a los interesados que el establecimiento 'Mueblería Tropical' pasará a su propiedad de la Compañía Pérez y González, S.A. inscrita a Ficha 230727, Rollo 28242 e Imagen 0002, por constituirme en persona

## Jurídica.

VALENTIN PEREZ PINAL  
Céd. N-7-421

Propietario

L-152.545.59

Segunda Publicación

La Dirección General  
del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 994

**CERTIFICA**

Que la sociedad SUMITOMO FINANCE OVERSEAS, S.A.

Se encuentra registrada en la Ficha 84118, Rollo 7838, Imagen 15 desde el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1030 de 02 de febrero de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 28201, Imagen 0020 de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 07 de febrero de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el nueve de febrero de mil novecientos noventa, a las 10-42-36.6 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-151.919.55

Unica publicación

del Circuito de Panamá, registrada el 11 de enero de 1990 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público bajo la Ficha 136022, Rollo 27883, Imagen 0074, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada BANNER REINSURANCE COMPANY.

L-151.229.48 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 22 del 2 de enero de 1990, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 001060, Rollo 27895, Imagen 0018 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "AKA HOLDINGS CORPORATION".

Panamá, 15 de enero 1990

L-147.437.91

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 21 del 2 de enero de 1990, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 001068, Rollo 27895, Imagen 0027 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "AKA SHIPPING CORPORATION".

Panamá, 15 de enero 1990.

L-147.437.91

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública número 240 de 12 de enero de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 118365, Rollo 28086, Imagen 0033 el 30 de enero de 1990, ha sido disuelta la sociedad ZEDURK DEVELOPMENT INC.

Panamá, 1 de febrero de 1990.

L-147.114.27

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3 de 2 de enero de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 102221, Rollo 27903, Imagen 0050 de 12 de enero de 1990 ha sido disuelta la sociedad BARNEVILLE, S.A.

Panamá, 16 de enero de 1990.

L-147.114.27

Unica publicación

La Dirección General del  
Registro Público  
Con vista a la solicitud 1102

**CERTIFICA**

Que la sociedad SHOUN VENUS, S.A.  
Se encuentra registrada en la Ficha 136317,  
Rollo 13942, Imagen 146 desde el veintisiete de  
agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.  
Que dicha sociedad acuerda su disolución  
mediante Escritura Pública número 13592 del  
19 de diciembre de 1989 de la Notaría Primera  
del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo  
27897, Imagen 0031, Sección de Micropelículas  
-Mercantil- desde el 12 de enero de 1990.  
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá,  
el diecisiete de enero de mil novecientos  
noventa, a las 12-08-17.0 a.m.

Nota- Esta certificación no es válida si no lleva  
adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS  
Certificadora

L-147.628.76 Unica publicación

el nueve de febrero de mil novecientos no-  
venta, a las 10-43-49.0 a.m.

NOTA- Esta certificación no es válida si no  
lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificadora

L-151.049.90

Unica publicación

**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 1017 de  
10. de febrero de 1990, de la Notaría Quinta  
del Circuito de Panamá, registrada el 8 de febre-  
ro de 1990, en la Ficha 215908, Rollo 28214,  
Imagen 0076, de la Sección de Micropelícula  
(Mercantil) del Registro Público, ha  
sido disuelta la sociedad "SARNOVA S.A."

L-151.500.72

Unica publicación

**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 1053 de  
2 de febrero de 1990, de la Notaría Quinta del  
Circuito de Panamá, registrada el 8 de febre-  
ro de 1990, en la Ficha 084536, Rollo 28214,  
Imagen 0069, de la Sección de Micropelículas  
(Mercantil) del Registro Público, ha sido disue-  
ta la sociedad "DUPINA, S.A."

L-151.500.72

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley se avisa al público  
que mediante Escritura Pública número 124  
de 8 de enero de 1990 de la Notaría Quinta  
del Circuito e inscrita en la Sección de Micro-  
películas (Mercantil) del Registro Público a la  
Ficha 206719, Rollo 28229, Imagen 0089 el 9 de  
febrero de 1990, ha sido disuelta la sociedad  
TADLEY CORPORATION.

Panamá, 13 de febrero de 1990.

L-146.142.69

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que me-  
diante Escritura Pública No. 279 de 16 de  
enero de 1990 extendida en la Notaría Cuarta  
del Circuito de Panamá, microfilmada en la  
FICHA 208925, ROLLO 27991, IMAGEN 0022 de  
la Sección de Micropelícula (Mercantil) del  
Registro Público ha sido disuelta la sociedad  
denominada "HABOUB SERVICES INC."

Panamá, 24 de enero de 1990.

L-149.354.37

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que me-  
diante Escritura Pública No. 503 del 17 de  
enero de 1990, extendida en la Notaría Primera  
del Circuito de Panamá, microfilmada  
dicha escritura en la Ficha 117389, Rollo 28048,  
Imagen 0056 de la Sección de Micropelícula  
(Mercantil) del Registro Público, ha sido di-  
suelta la sociedad anónima denominada

✓ HASLEMERE INVESTMENT CORPORATION.<sup>\*</sup>  
Panamá, 31 de enero de 1990  
L-149.276.88      Unica publicación

✓ AVISO DE DISOLUCION  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13.041 del 1º de diciembre de 1989, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 117424, Rollo 27750, Imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FARNCOMBE SHIPPING CORPORATION." Panamá, Dic. 19, 1899  
L-145.887.93      Unica publicación

✓ AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública No. 11.924 de 5 de diciembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 19 de diciembre de 1989, a la Ficha 173934, Rollo 27799, Imagen 0127, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "TRANS-EUROPE FINANCE S.A."  
L-100.637      Unica publicación

✓ AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública No. 11.431 de 21 de noviembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 1989, a la Ficha 201235, Rollo 27739, Imagen 0033, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PRO-TRADING HOLDING S.A."  
L-083.626      Unica publicación

✓ AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública No. 11.962 de 6 de diciembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de enero de 1990, a la Ficha 088861, Rollo 28022, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "NEW SOLWAY FINANCE INC."  
L-145.101.66      Unica publicación

✓ AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública No. 220 de 11 de enero de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de febrero de 1990, en la Ficha 005034, Rollo 28174, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA E INVERSIONISTA SARANDI, S.A."  
L-150.796.66      Unica publicación

✓ AVISO  
Por medio de la Escritura No. 11.275 de 16 de noviembre de 1989, de la Notaría Quinta del

Circuito de Panamá, registrada el 12 de enero de 1990, en la Ficha 117468, Rollo 27893, Imagen 0071, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada LAWSON OVERSEAS CORPORATION.

L-147.073.63      Unica publicación

Panamá, 9 de febrero de 1990  
AVISO DE DISOLUCION  
Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1276 de 31 de enero de 1990, extendida en el Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 193123, Rollo 28175 e Imagen 0008, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: CARTUM INVESTMENT, INC.

L-151.407.68      Unica publicación

Panamá, 9 de febrero de 1990  
AVISO DE DISOLUCION  
Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 908 de 23 de enero de 1990, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 100658, Rollo 28185 e Imagen 0010, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada; BOLIFEMA, S.A.

L-151.413.90      Unica publicación

✓ AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública No. 12.347 del 18 de diciembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 11 de enero de 1990, a la Ficha 132821, Rollo 27880, Imagen 0032, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada FASHION LEATHER INTERNATIONAL, S.A.

L-147.295.51      Unica publicación

✓ AVISO  
Por medio de la Escritura Pública No. 11725, de 29 de noviembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre de 1989, en la Ficha 229137, Rollo 27738, Imagen 0059, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "ALPLAN S.A."  
L-145.910.71      Unica publicación

✓ AVISO  
Por medio de la Escritura Pública No. 12.475, de 29 de diciembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de enero de 1990, a la Ficha 113140, Rollo 27867, Imagen 0037, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "C-MARK INC."

L-146.515.62      Unica publicación

Panamá, 9 de febrero de 1990

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1277 de 31 de enero de 1990, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 029267, Rollo 28175 e Imagen 0015, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: MATERIALES IMPORTADOS Y NACIONALES, S.A. (M.I.N.S.A.)

L-151.413.90

Unica publicación

**AVISO**

Por medio de la Escritura No. 1.124 de 5 de febrero de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de febrero de 1990 en la ficha 209236, Rollo 28210, Imagen 0041, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada LEATHER IMPORT AND EXPORT INC.

L-152.001.78

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.130 del 26 de enero de 1990, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 170501, Rollo 28216, Imagen 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada BAMBUSHKA INC.

Panamá, 12 de febrero de 1990

L-120.350

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10573 del 14 de diciembre de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 025543, ROLLO 27820, IMAGEN 0011 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada BASINCO INVESTMENTS CO. S.A.

Panamá, 10 de enero de 1990.

L-148.118.61

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10638 del 15 de diciembre de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 032188, ROLLO 27844, IMAGEN 0091 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada BILO SECURITIES INC.

Panamá, 10 de enero de 1990.

L-148.118.61

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.866 de 29 de diciembre de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 188523, ROLLO 27883, IMAGEN 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CIROL LINE CORP."

Panamá, 12 de enero de 1990

L-148.242.38

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10563 del 13 de diciembre de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 088883, ROLLO 27825, IMAGEN 0007 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada COGETRADE INTERNATIONAL S.A.

Panamá, 10 de enero de 1990

L-148.242.38

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6 de 2 de enero de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 177357, ROLLO 27884, IMAGEN 0023 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "DUMAPAL HOLDING S.A."

Panamá, 12 de enero de 1990.

L-148.175.40

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5 de 2 de enero de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 219374, ROLLO 27884, IMAGEN 0016 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GREENROSE PROPERTIES INC."

Panamá, 12 de enero de 1990.

L-148.175.40

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2 de 2 de enero de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 006204, ROLLO 27884, IMAGEN 0008 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "KERKOF INTERNATIONAL INVESTMENT CORP."

Panamá, 12 de enero de 1990.

L-140.175.40

Unica publicación





terio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que LELIA ROMERO DE FERNANDEZ, vecino (a) del Corregimiento de EL CACAO, Distrito de TONOSI y con cédula de identidad personal # 7-42-165 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-073-88 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 49 hectáreas con 9.324.82 metros cuadrados, ubicados en EL CACAO, Corregimiento de EL CACAO, Distrito de TONOSI, de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Daniel González y Celestino Velásquez  
 SUR: Camino de servidumbre a otros lotes  
 ESTE: Lelia Romero de Fernández  
 OESTE: Terreno de Juan Romero Espino

OESTE: Terreno de José Ricardo Espino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y en el de la Corregiduría de EL CACAO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de junio de 1989.

ING. EUSTORGIO E. MEDINA B.  
 Funcionario Sustanciador  
 LAVINIA V. DE IRIGOYEN  
 Secretaría Ad-Hoc.

L-08-8232 Unica publicación

República de Panamá  
 MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 Dirección Regional #8, Los Santos  
 Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 011-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que JOSE RICARDO ESPINO, vecino (a) del Corregimiento de EL CACAO, Distrito de TONOSI y con cédula de identidad personal # 8-306-666 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-074-88 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 49 hectáreas con 9.324.82 metros cuadrados, ubicados en EL CACAO, Corregimiento de EL CACAO, Distrito de TONOSI, de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Emilio Nieto y Daniel González

SUR: Camino de servidumbre a otros lotes  
 ESTE: Lelia Romero de Fernández

OESTE: Terreno de Juan Romero Espino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y en el de la Corregiduría de EL CACAO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de junio de 1989.

ING. EUSTORGIO E. MEDINA B.  
 Funcionario Sustanciador  
 LAVINIA V. DE IRIGOYEN  
 Secretaría Ad-Hoc.

L-08-8230 Unica publicación

República de Panamá  
 MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 Oficina de Reforma Agraria  
 Región 2, Veraguas

EDICTO No. 287-84

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que SOSIMO MARTINEZ Y OTROS, vecino de SANTA RITA, Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-109-1897, ha solicitado la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 43 hectáreas con 2949.85 M2., ubicada en SANTA RITA, Corregimiento de EL MARANON, Distrito de SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Alberto Martinelli y parte del camino a Los Martínez y cementerio.

SUR: Gabriela Dutari de Delvalle.

ESTE: Gabriela Dutari de Delvalle.

OESTE: Alberto Martinelli.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SONA o en el de la Corregiduría de EL MARANON y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los Órganos de

Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

AGRMO. HUMBERTO GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
CARLOS D. LEON  
Secretario

L-11-4876

Única publicación

novecientos ochenta y nueve.

AGRMO. HUMBERTO GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
CARLOS D. LEON  
Secretario

L-11-4861

Única publicación

República de Panamá  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Oficina de Reforma Agraria  
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 67-89

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que ARGELIS BATISTA DE BATISTA, vecino de SAN MIGUELITO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-150-503, ha solicitado la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 hectáreas con 6076.35 M<sup>2</sup>, ubicada en LOS CASTILLOS, Corregimiento de LOS CASTILLOS, Distrito de RÍO DE JESÚS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Los Quinteros al Caimito, Heriberto Vega y otros.  
SUR: Terrenos de: Carlos Castillo, Manuel Balista.  
ESTE: Terrenos de: Heriberto Vega y otros, Manuel Vega Cruz.  
OESTE: Terreno de: Reyes Castillo, Carlos Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de RÍO DE JESÚS o en el de la Corregiduría de LOS CASTILLOS y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

República de Panamá  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Oficina de Reforma Agraria  
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 70-89

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que EUSTAQUIO NUÑEZ GONZALEZ Y OTRA, vecino de SAN CRISTOBAL, Distrito de MONTUJO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-AV-90-913, ha solicitado la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas con 5131.21 M<sup>2</sup>, ubicada en SAN CRISTOBAL, Corregimiento de MONTUJO, Distrito de MONTUJO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Luciano Juárez, servidumbre al terreno, Horacio Núñez  
SUR: Porfirio Andrade, Pascual Bonilla,  
ESTE: Ernesto Hernández, José Andrade Agrozoal.  
OESTE: Jesús Escarlín, Octavio Camarena.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de MONTUJO o en el de la Corregiduría de MONTUJO y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

AGRMO. HUMBERTO GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
CARLOS D. LEON  
Secretario

L-11-4954

Única publicación